

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 36.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La circular expedida por este Ministerio en 12 de Setiembre último con el fin de resolver las dificultades suscitadas en algunos pueblos por la manera como sus Ayuntamientos establecían los impuestos para que les facultaba la ley de 25 de Febrero de 1870, se limitó á ordenar, por resolucion adoptada en Consejo de Ministros, que la cuota líquida con que los hacendados habian de contribuir al repartimiento vecinal allí donde se estableciera este recurso no excediera del 25 por 100 de la suma que pagasen por igual concepto al Estado.

Creyó entónces el Gobierno que esta disposicion bastaria para cortar los abusos que varias Municipalidades cometian al plantear aquella ley, repartiendo entre los contribuyentes por contribuciones directas la mayor parte de la cantidad con que habian de atender al pago de sus obligaciones y gastos, agotando con este sistema las verdaderas fuentes de riqueza pública en que el Estado encuentra la parte mas saneada de sus ingresos, puesto que en algunas localidades resultaba recargada la propiedad territorial con un 77 y á veces un 80 por 100 de la cuota que se paga al Tesoro.

Pero ya fuese porque los nuevos presupuestos municipales estuviesen legalmente establecidos al publicarse dicha circular, ó porque no se creyera conveniente entónces adoptar una medida más radical que cortase de raíz el abuso denunciado á este Ministerio, es lo cierto que algunos Ayuntamientos han continuado cobrando en los dos primeros trimestres de su presupuesto actual cuotas impuestas por repartimiento vecinal, que exceden en mucho de los límites marcados en la ley, y que se procede contra los morosos por la via de apremio, produciéndose una perturbacion lamentable en la paz pública y en la misma Administracion municipal.

Para poner, pues, remedio á tal estado de cosas y con el fin de que los Ayuntamientos no encuentren dificultades ni resistencias justificadas que pueden entorpecer la gestion económica que la ley les confiere, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Los Ayuntamientos en cuyo presupuesto se haya impuesto por repartimiento general á los contribuyentes hacendados más del 25 por 100 de la cuota que en el distrito municipal pagan al Estado por el mismo concepto lo reformarán inmediatamente, llenando todas las formalidades y trámites que para la formacion del mismo presupuesto marcan la ley de 25 de Febrero de 1870 y el reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

2.º A los hacendados forasteros sin casa abierta en el distrito municipal no se les impondrá el repartimiento sino con relacion á las dos terceras partes del 25 por 100 de la cuota que por contribucion territorial paguen al Tesoro, segun lo establecido en el art. 11 de la ley ántes citada.

3.º Los presupuestos así reformados registrarán para los dos trimestres últimos del ejercicio corriente.

4.º Los hacendados que por repartimiento vecinal hubiesen contribuido en los dos primeros trimestres con cuotas mayores que las que les correspondia pagar segun las anteriores disposiciones, serán reintegrados por cuartas partes cuando ménos en los trimestres sucesivos.

5.º Las cantidades que por razon del aumento impuesto á los contribuyentes hacendados de cada distrito municipal sea preciso devolver á los mismos figurarán en el nuevo presupuesto como gasto necesario que ha de cubrirse con los recursos del mismo, teniendo consignada partida para ello.

Y 6.º Los Gobernadores de provincia quedan encargados de vigilar por el mas exacto cumplimiento de estas disposiciones, salvos los recursos de agravio que la ley concede á los interesados para ante las Diputaciones provinciales.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia. Madrid 31 de Enero de 1871. = Sagasta. = Señor Gobernador de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES EN LONDRES.

(Continuacion.)

Todos los objetos deben ser presentados en el local de la Exposicion en los días que se indican á continuacion (1):

Miércoles . . .	1.º	Febrero.	Máquinas.
Jueves . . .	2	—	Idem.
Viernes . . .	3	—	Idem.
Sábado . . .	4	—	Idem.
Lunes . . .	6	—	Invencciones científicas.
Martes . . .	7	—	Idem.
Miércoles . . .	8	—	Obras y material para la instruccion.
Jueves . . .	9	—	Idem.
Viernes . . .	10	—	Cerámica y primeras materias.
Sábado . . .	11	—	Idem.
Lunes . . .	13	—	Objetos de lana y primeras materias.
Martes . . .	14	—	Idem.
Miércoles . . .	15	—	Escultura no aplicada á la industria.
Jueves . . .	16	—	Idem.
Viernes . . .	17	—	Pinturas aplicadas á la industria.
Sábado . . .	18	—	Escultura aplicada á la industria.
Lunes . . .	20	—	Idem.
Martes . . .	21	—	Grabado, fotografía, litografía etc.
Miércoles . . .	22	—	Proyectos de arquitectura, dibujos y modelos.
Jueves . . .	23	—	Tapicerías, alfombras, bordados etc.
Viernes . . .	24	—	Dibujos de adorno de todos géneros aplicados á la industria.
Sábado . . .	25	—	Copias de pinturas, mosaicos, esmaltes etc.
Lunes . . .	27	—	Pintura no aplicada á la industria.
Martes . . .	28	—	Idem.

ADVERTENCIA

relativa á la Seccion de Bellas Artes.

Se llama muy particularmente la atencion de los artistas, y fabricantes acerca de las clases de objetos que comprende esta Seccion, entre los que se han elegido para formar parte de la primera Exposicion de la série.

(1) Estos plazos se han modificado respecto de los objetos españoles que hayan de enviarse al concurso de 1871. Serán admitidos siempre que lleguen á Londres ántes del 15 de Marzo.

Las Exposiciones de Bellas Artes que han tenido lugar hasta ahora han sido demasiado limitadas, comprendiendo casi exclusivamente pinturas y esculturas sin aplicacion á objetos de utilidad; y es permitido dudar si una pintura en esmalte ó en porcelana destinada á adornar un mueble, ó bien un marco de madera tallada por grande que fuera su mérito, hubieran sido admitidos en las Exposiciones de la Real Academia de Londres ó en cualquiera otra de las numerosas Exposiciones de obras artísticas que se han celebrado; ménos hubiera podido figurar en ellas un chal de la India ó un tapiz de Pérsia, aun cuando su principal mérito consistiese en la combinacion de los colores.

Separacion tan completa, entre las obras artísticas y los objetos de utilidad, es seguramente peculiar de los tiempos modernos; porque, tanto en la antigüedad como en la Edad Media, el arte más sublime se encuentra asociado con los materiales más groseros y con los productos más ínfimos de la industria. Los Etruscos decoraban los vasos de arcilla con pinturas que nos encantan aun por la belleza de la composicion y la correccion del dibujo, y las obras más acabadas de Rafael se destinaban á decorar tapices de lana.

Las Exposiciones, que van á inaugurarse, tienen principalmente por objeto estimular á los artistas y despertar aficion á esta clase de aplicaciones, proporcionándoles ocasion para emplear su talento en embellecer toda suerte de objetos, no sólo monumentales, sino de uso doméstico, dándoles la mayor elegancia y pureza de formas y de adorno. Muy largo seria enumerar la multitud de aplicaciones de este género que pueden tener las Bellas Artes, y fácilmente se alcanzan sin necesidad de indicarlas.

Todos los objetos en que el arte predomine tienen reservado su lugar propio en las próximas Exposiciones anuales. Así las pinturas, en toda clase de superficies y por cualquier método; las esculturas, en todo género de materiales; los gravados de todas clases, los proyectos arquitectónicos, con relacion á las Bellas Artes; las manufacturas de toda especie.

de fibras textiles, en que el arte sea el carácter distintivo; y, en una palabra, todo objeto de utilidad ó de recreo, que pueda considerarse como una obra de mérito bajo el punto de vista artístico, puede exhibirse en la Sección de Bellas Artes. Y mientras que las diferentes clases de productos de la industria, que abraza la Sección 2.ª, irán presentándose sucesivamente en las siete exposiciones anuales que completan la serie, la Sección de Bellas Artes se repetirá todos los años á fin de fomentar en el más alto grado el progreso de la aplicación del arte á los objetos de utilidad.

Por otra parte, al paso que cualquier artista puede exponer una obra de mérito, producto de su ingenio, los fabricantes pueden distinguirse, como protectores del arte, asociándose á los talentos artísticos del país. El artista puede exhibir, por ejemplo, un vaso que se distinga por la belleza de la pintura, de la forma ó de la invención artística, en la Sección de Bellas Artes; mientras que otro vaso semejante puede figurar en su lugar propio entre las manufacturas, por razón de su baratura ó de la novedad del material empleado en su fabricación.

DISPOSICIONES PARTICULARES.

Señalamiento de espacio á las Comisiones extranjeras.

Los Comisarios de S. M. Británica, teniendo en cuenta el local de que pueden disponer, han señalado para España los espacios que se expresan á continuación.

	Superficie horizontal en el suelo, mesa ó cajón con cristal.		Superficie vertical sobre la pared ó escaparate.	
	Pies cuadrados ingleses.	Metros cuadrados.	Pies cuadrados ingleses.	Metros cuadrados.
Para la Sección 1.ª— Bellas Artes. (Clases 1.ª á 7.ª).....	10	0.929	500	27.870
Para la Sección 2.ª— Industria. (Clases 8.ª á 10).....	40	3.716	240	22.296
Para la Sección 3.ª— Inventos científicos..	10	0.929	60	5.574
Totales.....	60	5.574	600	55.740

Este espacio total no debe ser excedido, y se desecharán los objetos que no quepan en él.

Sin embargo, puede obtenerse un espacio adicional, que no se limita, bajo las arcadas cubiertas que abren del lado de los jardines de la Sociedad real de Horticultura, ó bien al aire libre en dichos jardines, para los objetos que sin inconveniente puedan hallarse expuestos de esta manera.

Los Comisarios de S. M. Británica desean obtener, en cuanto sea posible, una representación adecuada en todas las Secciones y en cada una de las clases y subdivisiones de estas; pero dejan á las Comisiones extranjeras en libertad de variar la distribución que entre ellas se indica del espacio total señalado, con tal de que este no sea excedido.

REGLAS ESPECIALES

para la presentación de obras artísticas.

I. Las obras de Bellas Artes, ya solas, ya con aplicación á la industria formarán parte de todas las Exposiciones de la serie, distribuidas en las clases siguientes:

- 1.ª Pintura de todos géneros: al óleo, á la aguada, al temple, á la cera, en esmalte, vidrio, porcelana, mosaico etc.
- 2.ª Escultura, modelado, talla y cincelado, en mármol, piedra, madera, barro cocido, metal, marfil, vidrio, piedras preciosas y cualesquiera otras materias.
- 3.ª Grabado, litografía, fotografía, etc.
- 4.ª Proyectos, modelos y dibujos de Arquitectura.
- 5.ª Tapices, alfombras, chales, bordados, encajes etc., presentados, no como manufacturas, sino bajo el punto de vista artístico, por su forma, dibujo ó colorido.
- 6.ª Dibujos de adorno de todas clases aplicados á la industria.
- 7.ª Copias de pinturas, mosaicos y esmaltes antiguos ó de la Edad Media, vaciados en yeso ó en marfil artificial; reproducciones galvanoplásticas de obras antiguas de arte etc.

II. Ningun artista puede presentar mas de dos obras del mismo género, siendo preciso que al menos una de ellas no haya sido expuesta anteriormente en Londres, salvo en casos especiales (1); pero puede exhibir cuantas obras desee de diferentes géneros: así el mismo artista tiene derecho á presentar dos pinturas al óleo, dos á la aguada, dos en esmalte, porcelana etc., ó bien dos esculturas en mármol, dos en madera etc.

III. Las pinturas y esculturas pueden constituir por sí solas el objeto, ó bien formar parte de otros de utilidad, sirviendo de adorno, tales, por ejemplo, como basos de barro, abanicos, paneles ó muebles de madera tallada etc., con tal de que puedan considerarse como objetos artísticos.

IV. Todos ellos, excepto las reproducciones de obras antiguas ó de la Edad Media, han de haber sido ejecutados por artistas aun existentes ó que hayan fallecido en los últimos cinco años.

V. Un mismo expositor puede presentar tantas reproducciones como quiera de objetos artísticos de la antigüedad ó de la Edad Media.

VI. Cada pintura, dibujo ó serie de dibujos referentes al mismo asunto debe tener su marco, excepto cuando se trata de pequeñas miniaturas, joyas esculpidas y otros objetos análogos, en cuyo caso puede colocarse un número cualquiera de ellos en el mismo cuadro, con tal que este no exceda de 0,09 metros cuadrados (un pie cuadrado ingles).

VII. Todas las pinturas y dibujos deben tener marcos dorados. La mucha

(1) A petición de los comités de Bellas Artes, se suspende la aplicación de esta regla por lo que respecta á la primera Exposición: los artistas quedan, por lo tanto, en libertad de presentar el número de obras que gusten, aun cuando hayan figurado ya en Exposiciones anteriores.

anchura de estos ó el tener molduras muy salientes puede perjudicar á las obras, impidiendo que sean colocadas en el lugar que merecerían: deben evitarse también los marcos ovalados porque su colocación es difícil.

VIII. Se dará conocimiento á la Secretaría de los precios de las obras que se deseen vender.

IX. Cada obra debe llevar una etiqueta con su nombre y el de su autor.

X. Todos los objetos de Bellas Artes han de entregarse en el edificio de la Exposición á los Agentes encargados de recibirlos desembalados y prontos para su inmediata colocación, francos de porte y demás gastos, en las fechas señaladas en el programa de esta Exposición.

XI. Cada obra llevará, cuando se halle expuesta, una etiqueta preparada por la Comisión, en que se expresará: 1.º el asunto del cuadro, dibujo, escultura etc.; 2.º el nombre, profesión y señas del artista; 3.º, de quién es discípulo; 4.º el precio de la obra si se desea venderla, á menos que el expositor se oponga á que se indique; 5.º, la fecha en que ha sido ejecutada; 6.º, las demás explicaciones y noticias que se consideren convenientes.

REGLAS

para la exposición de productos cerámicos presentados como manufacturas, y no bajo el punto de vista artístico.

I. Pueden presentarse los productos cerámicos de todas clases, tales como los de alfarería, loza fina y ordinaria, porcelana, china, imitación del mármol de Paros etc., incluso los materiales, molduras y otras piezas de ornamentación de barro cocido usadas en la construcción, así como también nuevas primeras materias, maquinaria y procedimientos empleados en la preparación de las pastas y en la fabricación de estos productos.

II. Comprende por lo tanto esta clase, en lo relativo á objetos manufacturados, las muestras que presenten los fabricantes de tejas barnizadas ó sin barnizar, ladrillos, baldosas, baldosines, azulejos y mosaicos de barro, tubos de drenaje, de bajadas de aguas y otros, cañones y remates de chimenea, capiteles, basas, columnas, ménsulas, paneles, molduras y otras piezas de ornamentación de barro cocido, vasijas vidriadas ó sin vidriar, botijos, alcarrazas, botellas, jarros, jarrones y vasos de adorno y demás productos de alfarería, empleados en la construcción, de uso doméstico ó de aplicación especial á las artes y oficios; los fabricantes de servicios de mesa, de café, de tocador etc. floreros, jarrones, vasos, figuras, juguetes, letras, placas y botones para puertas, azulejos, mosaicos y demás objetos de utilidad ó de ornato, de loza, porcelana, china, imitación del mármol de Paros etc.; los fabricantes de vasijas, morteros, manos de almirez y otros análogos de piedra; los de pipas y boquillas para fumar; los de ladrillos, retortas, crisoles, mufas, y demás objetos de tierra refractaria; los

pintores, doradores, grabadores etc. en loza, porcelana, china y demás pastas cerámicas, los que se dedican á la reparación de estos objetos por medio de lañas ú otro sistema, y todas las demás artes y oficios auxiliares y directamente relacionados con la industria cerámica.

III. Los productores pueden exponer una muestra de cada uno de los artículos de su fabricación, ya constituya por sí sólo un objeto completo, ya sólo parte de él.

IV. El fin á que se dirige la Exposición es el de llamar la atención acerca de las muestras que se distinguen por su perfección, novedad, originalidad etc., y conviene limitar las de cada expositor al número absolutamente necesario; no pudiendo admitirse por lo tanto muestras duplicadas de un mismo objeto.

V. Debe, pues, remitirse una sola de cada especie; por ejemplo, una taza con su platillo, el azucarero, la bandeja etc. de un servicio de té ó café; un plato, una fuente, una sopera etc. de cada clase de un servicio de mesa; una palanquilla con su jarro, un florero, un jarrón, una teja, un ladrillo etc. de cada modelo; pero pueden exponerse diferentes muestras de objetos destinados al mismo uso siempre que varíe su forma ó su adorno.

VI. Cada objeto llevará cuando se halle expuesto una etiqueta preparada por la Comisión, expresando: 1.º el nombre del producto; 2.º, los materiales de que se compone; 3.º, el nombre del expositor, sus señas y profesión; 4.º, si el objeto es de bastante importancia, el nombre del inventor ó el del actual fabricante; 5.º, las razones que motivan su exposición, tales como la naturaleza del material de que está compuesto, su forma, su adorno, su novedad, su perfección y buena calidad, su baratura; 6.º, el precio, si el expositor lo desea; 7.º, cualesquiera otras noticias y explicaciones que se crean útiles.

VII. Pueden presentarse también materiales nuevamente descubiertos ó nuevas combinaciones de las materias primeras ya conocidas que se empleen en la fabricación.

VIII. Tienen por consiguiente cabida en esta clase las muestras remitidas por las personas que se ocupan del comercio y preparación de cenizas, cuarzo ó pedernal, kaolin, arcillas y tierras empleadas en las pastas cerámicas, en la fabricación de pipas etc., manganeso, zafre ó azul de cobalto y otros materiales de que hacen uso estas industrias.

IX. Las muestras han de ser de pequeño volumen, de manera que puedan exhibirse en frascos ó en cajas de vidrio colocadas en las paredes. Las muestras pequeñas tienen más probabilidades de ser admitidas.

X. Cada muestra llevará en la Exposición una etiqueta preparada por la Comisión, expresando: 1.º, el nombre del material y su procedencia; 2.º, el nombre y señas del expositor; 3.º, las cualidades que motivan su exposición, tales como su valor ó importancia, su novedad, su superior calidad, su baratura; 4.º, el precio, á menos que el expositor se

oponga á ello; 5.º, cualesquiera otros datos y noticias.

XI. Pueden asimismo presentarse máquinas, aparatos y herramientas completas de invención reciente ó perfeccionadas, y piezas sueltas que ofrezcan alguna mejora.

Las máquinas y aparatos podrán estar en movimiento, y darse á conocer la preparación de las pastas y la fabricación de los productos cerámicos por nuevos sistemas ó procedimientos.

XII. Corresponden por consiguiente á esta clase las muestras enviadas por los constructores de máquinas para tinturar, amasar y preparar los materiales y pastas; para la fabricación de ladrillos, tejas, baldosas, tubos etc.; los de herramientas, útiles, moldes etc.; los de tornos de alfarero, los de hornos, y en general los de toda clase de material empleado en la industria cerámica y en las auxiliares, é íntimamente relacionadas con ella.

XIII. Cuando las máquinas admitidas hayan de montarse en el local de la Exposición, correrá el montaje á cargo de los expositores; pero los Comisarios de S. M. Británica facilitarán las fundaciones para su asiento, á menos que otra cosa se estipule al declarar su admisión.

XIV. A cada objeto de esta clase estará unida una etiqueta preparada por la Comisión, en la cual se expresará: 1.º, su nombre; 2.º, el trabajo á que se aplica; 3.º, el nombre y señas del expositor; 4.º, las razones por que se exhibe, tales como la novedad de la invención, la superioridad bajo el punto de vista de perfección y cantidad de trabajo útil, la economía en la producción, la baratura de su adquisición; 5.º, el precio, si el expositor no se opone; 6.º, todas las demás noticias y explicaciones de interés.

XV. Todos los objetos á que se refieren estas reglas se entregarán en el edificio de la Exposición á los agentes encargados de recibirlos los días respectivamente señalados en el programa, desembalados y prontos para su inmediata colocación, y francos de porte y demás gastos.

XVI. Cada uno de ellos llevará, cuando sea entregado, una etiqueta con el nombre del expositor y el del objeto.

#### REGLAS ESPECIALES

*para la exposición de manufacturas de lana cardada y de lana peinada.*

I. Pueden exponerse toda clase de productos manufacturados de lana, así como también primeras materias y maquinaria para su fabricación.

II. Los productores en todos los ramos de esta industria y de las que tienen con ella íntima relación pueden presentar muestras en esta clase, aunque no sea de objetos completos. Así, en el ramo de lana cardada, pueden exhibirlas los fabricantes, comerciantes, corredores y demás personas ocupadas del comercio de paños finos y ordinarios para el Ejército y Armada, de bayetas, de mantas de cama y de viaje, imitación de pieles, fieltros, franelas, telas ordinarias de lana

para máquinas y otros usos; de felpas, de tapetes de mesa, de telas de lana para tapiceros, guarnicioneros etc., para vestidos y otros usos; los bataneros, prensadores y preparadores de paños y otras telas; los cardadores, fabricantes de hilados, tintoreros, estampadores etc.; los quitamanchas; los que hacen las telas impermeables; los fabricantes de planchas; y en una palabra, los que se ocupan de las artes auxiliares de esta industria.

En el ramo de lana peinada pueden igualmente exponer muestras los fabricantes de alpacas, casimires, damascos, lanillas, merinos, muselinas de lana, poplines, raso, reps, satenes y demás telas de lana pura ó con mezcla para vestidos, chalecos, tapicería y otros usos; de alfombras, tapetes, mantas etc.; de cintas, galones, flecos y pasamanería para adornos de vestidos, divisas militares, tapicería, guarniciones de carruajes etc., de hilados, tejidos y punto de estambre; los tintoreros y quitamanchas; los bordadores, dibujantes para alfombras y bordados, zurcidores de chales y demás personas que se ocupan del comercio de manufacturas de lana peinada y de otras artes y oficios auxiliares de esta industria é íntimamente relacionadas con ella.

III. El número de muestras de cada expositor debe limitarse al puramente necesario para hacer ver los diferentes tejidos y objetos que se fabrican y su dibujo; pudiéndose presentar manufacturas de lana cardada ó peinada y de pelo, puros ó con mezcla de algodón, de hilo, de seda ó de otras fibras textiles.

IV. No deben remitirse piezas enteras de paños y otras telas, ni rollos completos de alfombra, sino por el contrario, muestras cuya longitud no exceda de tres metros, á menos que sea necesaria mayor extensión para hacer ver el dibujo. Pueden presentarse en cuadros con cristal; pero los marcos de madera no han de tener mas de 38 milímetros (una y media pulgadas inglesas) de ancho, y cinco centímetros (dos pulgadas inglesas) de grueso, y han de estar pintados de negro.

V. No se admiten objetos duplicados; pero el mismo dibujo puede estar repetido con diferentes combinaciones de colores.

VI. Cada muestra llevará cuando se exhiba una etiqueta preparada por la Comisión, expresando: 1.º, el nombre del tejido ú objeto; 2.º, las materias de que se compone; 3.º, el nombre y señas del expositor; 4.º, las razones que motivan su exposición, tales como lo perfecto de su fabricación, la belleza del dibujo, la permanencia del tinte ó colorido, el ingenio en la aplicación de nuevos materiales, la novedad de producción, la baratura; 5.º, el precio, si el expositor no tiene inconveniente; 6.º, las demás noticias y explicaciones que se consideren útiles.

VII. Pueden formar parte de la Exposición, como nuevas materias primeras, lana y pelo varias clases no usados ántes en la fabricación de tejidos y nuevas

sustancias aplicadas al lavado, preparación y tinte de estas manufacturas.

VIII. En tal concepto, pueden ser expositores: los productores, comerciantes y corredores en lanas, pelo de cabra, de camello y otros; los fabricantes y comerciantes de ácidos, álcalis, amoníaco, alumbre, agua fuerte, arsénico, bórax, creosota, sulfatos de barita, de cobre, de sosa, de vitriolo y otros productos químicos, de colores, mordientes, aceites, patos de tinte, jabon y demás sustancias empleadas en el lavado, blanqueo, preparación y tinte de los hilados y tejidos de lana.

IX. Cada muestra llevará una etiqueta preparada por la Comisión, que expresará: 1.º, el nombre del producto; 2.º, su aplicación determinada; 3.º, el nombre y señas del expositor; 4.º, los motivos que hay para exhibirlo, tales como su preparación especial con destino á las manufacturas de lana, su superioridad, las cualidades y propiedades que le son peculiares, su valor é importancia comercial, la novedad de su producción ó aplicación, su baratura; 5.º, el precio, si el expositor no se opone á ello; 6.º, las demás noticias y explicaciones que puedan interesar.

X. Tienen igualmente cabida en esta clase la nueva maquinaria y aparatos empleados para el lavado, preparación y tejido de lana y pelo; así como las mejoras introducidas en las diferentes partes de las máquinas y aparatos en uso que pueden presentarse en piezas sueltas.

XI. Corresponden, por consiguiente, á ella los productos expuestos por los fabricantes de máquinas para cardar, peinar, hilar y demás preparaciones de las fibras textiles de telares ordinarios y Jacquard, de prensas, de cardas, peines, husos, brocas, lanzaderas, volantes y demás piezas de estas máquinas; los curtidores de correas para cardas; los fabricantes de puas para cardas y peines; los cortadores de cartones para telares Jacquard; los torneros, carpinteros, montadores, preparadores y demás personas que se ocupan de la construcción de máquinas, aparatos, útiles y piezas empleadas en esta industria, y en las demás artes y oficios íntimamente relacionados con ella.

XII. Cada uno de estos objetos llevará una etiqueta preparada por la Comisión, en que se expresará: 1.º, su nombre; 2.º, el trabajo á que se aplica; 3.º, el nombre y señas del expositor; 4.º, las razones que motivan su exhibición, tales como lo ingenioso de su disposición, su novedad, las mejoras introducidas en su construcción, la mayor economía en el trabajo, la superioridad de su ejecución, el aumento de potencia productora, su baratura; 5.º, el precio, si no hay dificultad por parte del expositor; 6.º, los demás datos y noticias que se crean convenientes.

XIII. Todos los objetos deben llevar cuando se entreguen etiquetas que expresen su nombre y el del expositor.

XIV. Todos ellos han de entregarse en el edificio de la Exposición á los encargados de recibirlos, desembalados y

dispuestos para su inmediata colocación y libres de todo gasto por transportes etc., haciéndolo precisamente en los días respectivamente señalados en el programa.

#### REGLAS ESPECIALES

*para la Exposición de obras y material para la instrucción.*

I. Esta clase comprende los objetos relativos á las siguientes subdivisiones:

a. Edificios, mobiliario, enseres etc. para escuelas.

b. Libros, mapas, globos, instrumentos etc.

c. Aparatos de gimnasia, juegos y juguetes.

d. Muestras y modelos de métodos de enseñanza aplicados á las Bellas Artes y á las ciencias físicas y naturales.

e. Muestras de trabajos hechos por los alumnos que den á conocer los resultados de la enseñanza.

II. Corresponden por lo tanto á cada una de las cuatro primeras subdivisiones respectivamente los expositores cuyas profesiones ó ramo de industria se expresan á continuación y otros análogos, á saber:

A la subdivisión a los constructores y fabricantes de marcos para tablas aritméticas, muestras de lectura y otros, los de encerados, caballetes, pupitres, mesas, bancos, tinteros y demás muebles y enseres para las escuelas, los de aparatos y otros objetos para las lecciones, los de modelos de edificios para escuelas y demás análogos.

A la b los editores de libros de educación, de mapas, globos, música, muestras de escritura etc.; los grabadores, impresores y coloristas de cartas geográficas; los topógrafos; los grabadores, impresores y copistas de música; los fabricantes de instrumentos de Matemáticas; los de plumas, lapiceros, portaplumas, pizarras y lápices para ellas, tinteros, tinta de escribir, polvos etc.

A la c los fabricantes de aparatos de gimnasia, patines, velocipedos, arcos, flechas y blancos para el tiro de ballesta, aparatos y útiles para la pesca, pedómetros, juegos de pelota, de bolos y demás objetos para ejercicios corporales; juegos de ajedrez, de chaquete, de paciencia, mapas en esqueleto y otros juegos instructivos; caballos de máquina, aros, muñecas, juguetes dorados, de mármol, de sorpresa y de capricho, y otros para niños.

A la d los fabricantes de instrumentos y aparatos de Física y Química; telegráficos, ópticos, náuticos, meteorológicos y otros de precisión; los de instrumentos músicos para uso de las escuelas; los de figuras mecánicas y modelos para el dibujo; los de tableros, lapiceros, pinceles, instrumentos, tacillas, tintas, colores y demás enseres para el dibujo y la pintura; los naturalistas y preparadores de colecciones mineralógicas, geológicas, botánicas, zoológicas, ornitológicas etc.; los fabricantes de piezas anatómicas, de planetarios, estereoscopos, linternas mágicas, cuadrantes solares y demás análogos.

(Se continuará.)

## Anuncios oficiales.

### COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE ENERO DE 1871.

#### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MIRANDA DE EBRO.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Raciones.	Precio. Pesetas.
<b>Pan.</b>					
D. Raimundo Aguirre..	31	Miranda.....	Miranda de Ebro.	4022	0,24
<b>Cebada.</b>					
D.ª Millana Lopez....	25	Id.	Id.	80	6,57
<b>Paja.</b>					
Feliciano Alonso.....	24	Oron..	Id.	20	6,37

Miranda de Ebro 31 de Enero de 1871. = El Administrador, Luis Muñoz y Saenz. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE ENERO DE 1871.

#### FACTORÍA DE UTENSILIOS DE MIRANDA DE EBRO.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Número.	Precio. Pesetas.
<b>Escobas.</b>					
Antonio Arenas.....	25	Miranda de Ebro.	Miranda de Ebro.	4	0,58
<b>Hilo.</b>					
D. Valentin Tobalina....	25	Id.	Id.	1	7
<b>Cintas de hilo.</b>					
Antonio Arenas.....	25	Id.	Id.	2	0,50
<b>Paja larga.</b>					
Juan Gonzalo.....	25	Comunion.....	Id.	10	8,62
<b>Espuertas.</b>					
Antonio Arenas.....	27	Miranda de Ebro.	Id.	4	0,62

Miranda de Ebro 31 de Enero de 1871. = El Administrador, Luis Muñoz y Saenz. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

### Anuncios particulares.

Quien quisiere tomar en arriendo para beneficiar las leñas de encina baja en el cuartel núm. 6.º del monte de Ventosilla, jurisdiccion de Gumiel del Mercado, partido de Aranda de Duero, se servirá personarse con D. Pedro García, vecino de esta última villa y administrador de aquel monte, que vive en la calle del Puente, núm. 1.º de aquella poblacion, hasta las doce de la mañana del 17 de Febrero próximo, en cuya hora se adjudicará el remate ex-trajudicial en el mejor postor. En la misma habitacion estarán de manifiesto las condiciones, bajo de las cuales se ha de verificar la expresada corta, bien para su venta en leña, bien para reducirlo á carbon.

El guarda Santiago Arranz, vecino de Ventosilla, enseñará el citado cuartel que ha de beneficiarse á las personas que lo deseen.

2-3

### PETRÓLEO SUPERIOR Y GASOLINA.

En el Establecimiento de LAMPISTERÍA, que acaba de abrirse recientemente en el Espolon núm. 4, se vende petróleo superior á 14 cuartos cuartillo, y gasolina purificada á 2 reales cuartillo.

Se vende tambien en la misma tienda, á precios muy arreglados, lámparas, quinqués, tubos, mechas y cuantos objetos son necesarios á este género de alumbrado.

El dueño del Establecimiento se encarga de servir pedidos del artículo al por mayor en esta localidad, con las mismas ventajas y á los mismos precios que puedan obtenerse en Bilbao, Santander ú otros mercados, con solo el aumento de portes y gastos.

2

### TRATADO TEORICO Y PRACTICO DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS Por L. WECKER.

Obra premiada por la Facultad de medicina de Paris (premio Chateauvillard. Segunda edicion. Revista, corregida y aumentada, con 40 planchas y un gran número de figuras intercaladas en el texto. Traducida al español y aumentada con mas de un tomo de notas originales y gran número de grabados, por el doctor D. Francisco DELGADO JUGO, antiguo jefe de la clinica oftálmológica del doctor Desmarres, de Paris, médico oculista de la Beneficencia municipal de Madrid, y profesor de oftalmologia. Madrid, 1870-1871. Tres magnificos tomos en 8.º

Se ha repartido la primera entrega de tomo II de esta obra, que consta de 448 páginas con 35 grabados intercalados en el texto y dos láminas litografiadas por el artista Donon. Precio de la 1.ª entrega del tomo II, 6 pesetas y 50 cénts. de peseta en Madrid y 7 pesetas en provincias, franco de porte.—La 2.ª entrega está en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Precio del tomo I, encuadernado en tela á la inglesa, 45 pesetas y 50 cénts. de peseta en Madrid, y 44 pesetas y 50 cénts. de peseta en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la Libreria e x tranjera y nacional de D. Carlos Bailly Bailliere, plaza de Topete, núm. 3, Madrid.—En la misma libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de libreria.

CÓDIGO PENAL REFORMADO, un tomo en 4.º, edicion oficial, 12 reales.

LEYES PROVISIONALES del matrimonio y del registro civil y disposiciones dictadas para la ejecucion de la primera, un tomo en 4.º, edicion oficial, 8 reales.

LEYES SOBRE ABOLICION DE LA PENA DE ARGOLLA, y otras, un tomo en 4.º, edicion oficial, rústica, 8 reales.

LEY PROVISIONAL sobre organizacion del poder judicial, un tomo en 4.º, edicion oficial, rústica, 14 reales.

CONSTITUCION. Ley para la eleccion de Rey. Ley de relaciones entre los cuerpos colegisladores. Ley de orden público. Ley electoral. Ley municipal. Ley provincial, un tomo en 4.º, edicion oficial, rústica, 8 reales.

LAS REFORMAS LEGISLATIVAS del Ministerio de Gracia y Justicia, con notas y observaciones por D. M. F. M. un tomo en 8.º, 2.ª edicion, rústica, 14 reales, y holandesa 17.

CÓDIGO PENAL REFORMADO con notas y concordancias con el de 1850 y Leyes provisionales sobre reformas del procedimiento en lo criminal, y otras. Un tomo en 8.º, rústica, 6 reales.

LEYES MUNICIPAL y provincial un cuaderno en 12.º rústica, 5 reales.

LEY ELECTORAL de 20 de Agosto de 1870, con modelos para la formacion de las Actas. Precio 2 reales.

LEY HIPOTECARIA de 21 de Diciembre de 1869, publicada en 29 de Octubre de 1870, con formularios para los actos en que deben intervenir los Jueces Municipales. Por la redaccion de el Consultor de Ayuntamientos y de los Juzgados municipales. Un tomo en 8.º rústica. Precio 3 rs.

MANUAL DEL MATRIMONIO y del registro civil, un tomo en 12.º rústica, segunda edicion, 8 rs.

MANUAL ENCICLOPÉDICO teórico práctico de los Juzgados municipales, por D. F. Abella, un tomo en 4.º, rústica, segunda edicion, 50 reales.

NOVISIMA LEY DE ENJUICIAMIENTO civil y mercantil, reformada con arreglo á la unificacion de fueros, supresion de Tribunales y Juzgados especiales y otras. Un tomo en 8.º mayor, rústica, 27 reales.

INDICADOR DEL CÓDIGO PENAL de España, reformado en 1870 y publicado en la Gaceta en 31 de Agosto, dispuesto para servir de complemento á todas las ediciones que se hagan. Precio 5 reales.

CÓDIGO PENAL reformado por la Ley de 17 de Junio de 1870, que autoriza su planteamiento, comparado con el de 30 de Junio de 1850, y comentado por D. C. Mas y Abad.

Se venden en la Libreria de Santiago Rodriguez Alonso.—Pasaje de Flora.—Burgos. —9—

### Criado de servicio.

Se necesita un criado de buenas costumbres y antecedentes para servir á un caballero en una villa de esta provincia, prefiriendo á un licenciado del Ejército, y que no baje su edad de 25 á 36 años. Darán razon calle de Vitoria núm. 4, principal, Burgos.

5-3

### ALMACENES DE FERRETERIA en la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de Paris, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó coloños y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y laton. — Bateria de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheu» tacos, cápsulas para revolver etc; etc; etc.

—8—

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.